



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

Dirección
de Educación

**PAUTAS PARA ASESORES /EVALUADORES DE LAS
SOLICITUDES DE NUEVAS ORIENTACIONES EN CARRERAS
RECONOCIDAS**

ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Noviembre 2020



Contenido

1. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	2
2. CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME DEL EVALUADOR.....	3
3. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA EVALUACIÓN.....	4



1. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

La Resolución Ministerial 0787/020 del 13 de octubre de 2020¹ aprueba el Protocolo de Actuación para el Funcionamiento del Área de Educación Superior de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura al amparo del Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014.

Dichas disposiciones se organizan en generales y específicas, con el objetivo de contribuir a la organización de la información que las instituciones terciarias no universitarias y universitarias privadas deben proporcionar.

Las disposiciones específicas hacen referencia a tres procedimientos, a saber:

- Planes de Equiparación
- Nuevas Orientaciones
- Modificaciones de Planes de Carreras

En su numeral III establece que:

“El Área de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura entenderá en la solicitud de nuevas orientaciones a ser incorporadas en carreras que ya tuvieran reconocimiento de nivel académico. La solicitud debe ser presentada en fecha previa al comienzo del ofrecimiento del plan con la nueva orientación. Se utilizará el procedimiento de consulta a un evaluador que integre el Banco de evaluadores del Área de Educación Superior. En base a dicho informe sugerirá al Ministro de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda. [...] . Una vez que se cuente con el informe del profesional que a tales efectos se designa, se procederá de la siguiente manera: Si se entendiera que a partir de la nueva orientación presentada hay un cambio sustancial en el perfil de egreso de la carrera, el procedimiento al que deberá someterse la institución será el de reconocimiento de nueva carrera. Si se entiende que no hay cambio sustancial del perfil de egreso, se procederá al reconocimiento de la nueva orientación manteniendo la vigencia del plan originalmente reconocido”.

Además, se dice que: *“La decisión final requerirá resolución ministerial. En el caso que el jerarca lo entienda pertinente, podrá requerir la opinión del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.”*

¹ Y su modificativa 824/020 de 5 de noviembre 2020



2. CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME DEL EVALUADOR

El evaluador designado deberá realizar un informe donde sugerirá al Ministro de Educación y Cultura el reconocimiento (o no) de la nueva orientación, tomando en consideración la información aportada por la institución. Corresponde señalar que la carrera ya cuenta con reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura, por lo cual la evaluación solicitada corresponde únicamente a la nueva orientación propuesta, diseñada en el marco de la carrera reconocida.

DATOS GENERALES DE LA CARRERA	
Institución:	
Nombre de la carrera y sus orientaciones:	
Nueva orientación:	
Año del plan reconocido:	

Elemento	Criterio
Fundamentación de la propuesta	Valorar la pertinencia de la incorporación de la nueva orientación en el marco de la carrera ya reconocida
Perfil de egreso	Valorarlo en relación a la nueva orientación que se adiciona
Malla Curricular	Evaluarla en relación al perfil de egreso de la nueva orientación, en función de si lo propuesto permite alcanzar las competencias o conocimientos previstos en la nueva orientación.
Título Final	Evaluar la concordancia entre el título otorgado por la nueva orientación de la carrera y su perfil de egreso.
Plantel docente	Corroborar que el mismo es adecuado a la nueva orientación propuesta. En especial, valorar las condiciones de los nuevos docentes que ingresan con la orientación que se adiciona.
Programas Analíticos	Evaluar su coherencia en relación al perfil de egreso.



3. ASPECTOS OPERATIVOS DE LA EVALUACIÓN

3.1 Responsabilidades del evaluador

Los evaluadores designados por el Área de Educación Superior se comprometen a conocer y cumplir el marco normativo; a mantener la confidencialidad de la información recibida de las instituciones, así como de los asesoramientos que se produzcan; a realizar el informe de evaluación en un plazo de 45 días una vez que cuente con todos los insumos necesarios para la tarea encomendada; ; a mantener un contacto con los referentes institucionales de la propuesta (podrá ser presencial o virtual), que será coordinado y acompañado por el AES.

En todos los casos, el nexo entre el evaluador y la institución serán los Técnicos del AES - encomendados a tales efectos - que mantendrán un diálogo constante con las partes y proporcionarán la información y documentación que se requiera siempre y cuando corresponda.

3.2 Procedimiento

Finalizado el trabajo, el evaluador deberá presentar su informe al AES en un documento digital firmado y en archivo inviolable, conteniendo sus observaciones de cada uno de los elementos indicados en la pauta, y llegando a una conclusión final que establezca si la nueva orientación presentada de una carrera que cuenta con reconocimiento de nivel académico, es pasible de reconocimiento.

El AES gestionará el pago² correspondiente de los honorarios en función de lo definido en la RM 1149/017 como paso previo a dar vista a la institución del informe de evaluación.

La institución cuenta con un plazo de diez días hábiles para entregar la respuesta a la vista conferida, conjuntamente con el comprobante del pago al evaluador, una vez cumplido se da continuidad al trámite.

En base al informe del evaluador y a la respuesta de la institución, el AES sugerirá al Ministro a través de la Dirección de Educación, la resolución que corresponda.

3.3 Normativa aplicable:

Normas específicas:

- Resolución Ministerial 0787/020 del 13 de octubre de 2020
- Resolución Ministerial (modificativa) 824/020 de 5 de noviembre de 2020.

² El pago al evaluador según Art.18 de Decreto 104/014 se incluye entre los gastos de tramitación que debe asumir la institución solicitante, por lo cual el AES entregará a la institución el formulario de pago con los datos de la cuenta bancaria del evaluador en la que se realizará el depósito. Este formulario se entrega a la institución junto con el informe.